

**FORMATO: NOTIFICACION POR AVISO MASIVO**  
**PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Versión: 9.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-19**

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **NO RESIDE**, no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **CAROLINA LOZANO QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.295.053**, según reporte de la empresa de mensajería 742, evidenciado en los números de guías RA441178573CO y RA447464926CO.

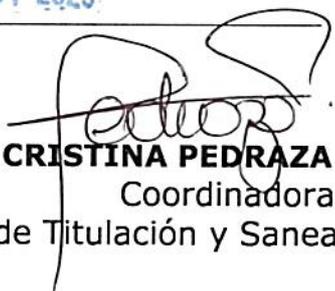
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario, Archivo y Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios con radicados Nos. **2023EE0082436** y **2023EE0095679** de fechas 29 de agosto de 2023 y 11 de octubre de 2023, a través de los cuales se cita para llevar a cabo la notificación del Acto Administrativo No. **0754** del 24 de agosto del 2023 del cual se anexa copia integra. (*Ver adjunto*).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido procede los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 27 OCT 2023

Fecha de desfijación 03 NOV 2023

  
**SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO**  
Coordinadora  
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Anexos: Radicados 2023EE0082436, 2023EE0095679 y copia integra de la Resolución No. 0754 del 24 de agosto 2023.

Elaboró: Juan Daniel Cortés Alava  
Revisó: Agustín Lobatón Cortés  
Fecha: octubre 2023



**FORMATO: CITACIÓN**  
**PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-18**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29-08-2023 13:09  
Al Contestar Cite Este No.: 2023E0082436 Folio Anexo 0 F.A.0  
ORIGEN 21301 GRUPO TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL/SANDRA CRISTINA PEERAJA  
CALITO  
DESTINO CAROLINA LOZANO QUIÑONES  
ASUNTO CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0754 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023  
OBS PROYECTO ANA MARTINEZ  
2023EE0082436 

Bogotá D.C.,

Señora  
**CAROLINA LOZANO QUIÑONES**  
Calle 8F No. 30A-03, MZ 16 CS 12  
Urbanización 17 DE DICIEMBRE  
Santa Marta (Magdalena)  
Móvil: 3206441503

**Referencia:** CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO No. 0754  
DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

De manera atenta, le solicito presentarse en el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de este Ministerio, ubicado en la Carrera 13 # 28-01 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días siguientes a esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución Administrativa número No. 0754 del 24 de agosto de 2023 "*Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial*". En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso en los términos establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrán autorizar a un tercero para que se notifique en su nombre del acto administrativo, mediante escrito anexando fotocopia del documento de identidad de las personas que autorizan y del autorizado, así como certificado de Cámara y Comercio en los casos que corresponda.

Para el trámite de notificación, favor dirigirse con el funcionario Juan Daniel Cortés Alava, los días, lunes a jueves en el horario de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 pm, presentando su documento de identificación o poder debidamente otorgado.

**FORMATO: CITACIÓN**  
**PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-18**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 29 06 2023 13:09  
Al Comentar: Cite Este No.: 2023EE0082436 For: D Anex: D F.A. D  
ORIGEN 71301- GRUPO TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / SANDRA CRISTINA PEDRAZA  
CALIXTO  
DESTINO CAROLINA LOZANO OLIVEROS  
ASUNTO CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0754 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023  
OBS PROYECTO ANA MARTINEZ

2023EE0082436



Si requiere información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434 o vía correo electrónico a la cuenta [notificagts@minvivienda.gov.co](mailto:notificagts@minvivienda.gov.co)

Cordialmente,



**SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO**  
COORDINADORA GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL  
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE  
VIVIENDA

Elaboró: Ana Milena Martínez *AM*  
Revisó: Cesar A. Cárdenas C. *CC*  
Fecha: Agosto / 2023  
Expediente No. 84389

2023EE0095679



Bogotá D.C.,

Señora  
**CAROLINA LOZANO QUIÑONES**  
 Calle 8F No. 30A-03, MZ 16 CS 12  
 Urbanización 17 DE DICIEMBRE  
 Santa Marta (Magdalena)  
 Móvil: 3206441503

**Referencia:** REENVIO CITACIÓN NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO No. 0754 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

De manera atenta nos permitimos informarle que esta Coordinación a través del oficio con radicado No. 2023EE0082436 del 29 de agosto de 2023, se le remitió la citación para notificación personal de la Resolución No. 0754 del 24 de agosto de 2023 "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial".

De igual forma, le informamos que dicha citación, fue remitida a la dirección Calle 8F No. 30A-03, MZ 16 CS 12, Urbanización 17 DE DICIEMBRE en la ciudad Santa Marta (Magdalena), sin embargo, fue devuelto por la empresa de correos 4-72 bajo el número de guía RA441178573CO, aduciendo la causal de "No reside", como se evidencia a continuación:

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 842 917 8</b> Calle Comercio de Calles		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Oficina Operativa: LAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/09/2023 14:27:11		RA441178573CO	
Nombre / Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Dirección: Calle 17 # 9-36 Referencia: 2023EE0082436 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Teléfono: Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110321028 Código Operativo: 1111787		Causal Devolución: No Reside No existe No reside No reconocido Desconocido Dirección errada	
Nombre / Razón Social: CAROLINA LOZANO QUIÑONES Dirección: CL 8F 30A-03 MZ 16 CS 12 URBAN 17 DE DICIEMBRE Tel: 3206441503 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA		Código Postal: 470002018 Depto: MAGDALENA Código Operativo: 8902470		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora	
Valor Facturado: 200 Valor Declarado: 20 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: 20 Valor Total: \$14.850 COP		Contenedor: Casa de 1P/10 Verde p. de Metal Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: Distribuidor: Alejandro Rivera Q. C.C. 85.477.970 Gestión de entrega:	





## Número de guía

RA447464926CO



Certificado de entrega

## Número de Guía RA447464926CO

## Datos del envío: —

Fecha de envío: <b>12/10/2023 18:11:43</b>	Tipo de servicio: <b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b>	Cantidad: <b>1</b>
Peso: <b>200,00</b>	Valor: <b>14850,00</b>	Orden de Servicio: <b>16503797</b>

## Datos del remitente: —

## Datos del Destinatario: —

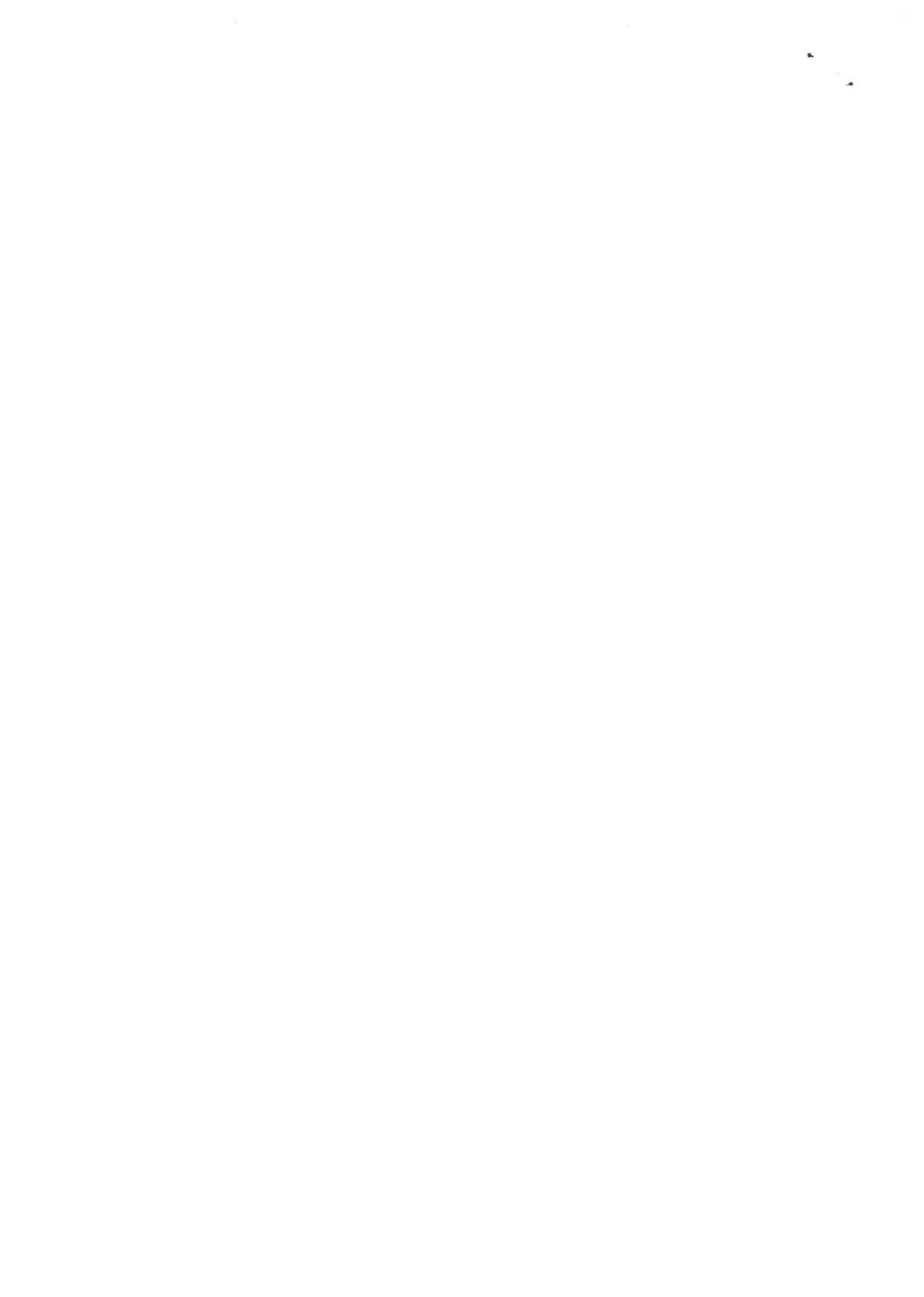
Nombre: <b>MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</b>	Ciudad: <b>BOGOTA D.C.</b>	Nombre: <b>CAROLINA LOZANO QUIÑONES</b>	Ciudad: <b>SANTA MARTA_MAGDALENA</b>
Departamento : <b>BOGOTA D.C.</b>	Dirección: <b>Calle 17 # 9 36</b>	Teléfono: : <b>3206441503</b>	Departamento : <b>MAGDALENA</b>
		Dirección: <b>CL 8F 30A 03 MZ 16 CS 12 URB.17 DE DICIEMBRE</b>	Teléfono: <b>3206441503</b>

## Eventos del Envío: —

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/10/2023 6:11:43 p. m.	UAC.CENTRO	☑ Admitido	
12/10/2023 7:18:57 p. m.	CTP.CENTRO A	⇌ En proceso	
14/10/2023 9:57:31 a. m.	PO.SANTA MARTA	⇌ En proceso	
17/10/2023 4:49:02 p. m.	CD.SANTA MARTA	⇌ No reside - dev a remitente	
21/10/2023 10:38:50 a. m.	PO.SANTA MARTA	⇌ TRANSITO(DEV)	





RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

*"Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"*

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos.** *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

**"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "*Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*"

*Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación. Que realizada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de los extintos INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - I.C.T. - INSCREDIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE, INURBE en liquidación, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - U.A.E. - y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se estableció que se encuentra a Paz y Salvo por concepto de las obligaciones adquiridas por el adjudicatario, por cuenta del inmueble adjudicado razón por la cual es viable realizar la transferencia del derecho de dominio por medio del presente acto administrativo, el cual una vez inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, será plena prueba de la propiedad.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020, modificada en su artículo segundo por la Resolución No. 555 del 29 de julio del 2022**, se dispuso: "*Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que esté desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10° del Decreto 554 de 2003, 6° y 7° de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 exceptuando las competencias señaladas en el párrafo 1° del mismo (...)*"

Que el Decreto 554 de 2003, "*Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación*" dispuso en su artículo 10°, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

**"Artículo 10°.** *Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

*Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser transferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(...)*"

Que la señora **CAROLINA LOZANO OUIÑONES**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

Ciudad y Territorio para que se le transfiera el dominio del bien inmueble ubicado actualmente en la **C 8F 30A 03 MZ 16 CS 12** de la **Urbanización 17 DE DICIEMBRE**, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) con el **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 47-001-01-03-0436-0013-000** y **NÚMERO PREDIAL NACIONAL 470010103000004360013000000000** y la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28898**.

Que el Instituto de Crédito Territorial ICT, adquirió el dominio sobre el inmueble de mayor extensión así:

- A) Por compra al señor Ramón Palacios Better, mediante Escritura Pública No. 1866 del 28 de octubre de 1985, de la Notaría Primera de Santa Marta, anotación inscrita en la anotación No. 4 del folio matriz No. 080-18270.
- B) Posteriormente, a través de la Escritura Pública No. 138 del 30 de enero de 1987, de la Notaría Primera de Santa Marta el Instituto de Crédito Territorial, efectuó desenglobe del predio de mayor extensión, inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula No. 080-28898.
- C) Así mismo, el INURBE por Resolución No. 14 del 21 de febrero de 1997 efectuó transferencia del derecho de dominio a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial UAE-ICT, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 080-28898.
- D) En virtud de la Ley 3a de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, en consecuencia, a partir del 1o de enero de 2008, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que, según consta en el respectivo expediente, se prueba el vínculo jurídico con el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT / INURBE, mediante:

- A) Certificación expedida por el INURBE del 18 de mayo de 1994, mediante la cual se estableció que *"el señor CARLOS CABARCAS P, es propietario de una vivienda adjudicada por el ICT, hoy INURBE, ubicada en la Manzana 16 lote 12 urbanización 17 DE DICIEMBRE."*, documento obrante dentro del expediente físico.
- B) Certificación expedida por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN del 30 de octubre de 2009, en la cual se señaló al señor **CARLOS CABARCAS P**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12543703 y a la señora **MARTHA ISOLINA PALACIN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36548041, como deudor y codeudora, respectivamente, con respecto al inmueble ubicado en la *"MZ 16 LT 12"* en el barrio *"17 DE DICIEMBRE"* de la ciudad de Santa Marta, con código de obligación hipotecaria No. 02620000 y localización No. 18-001-0022, documento obrante dentro del expediente físico.
- C) Consulta de adjudicatario en el aplicativo ICT-INURBE del 22 de agosto de 2023, en la que se registró al señor CARLOS CABARCAS P, identificado con cédula de ciudadanía No. 12543703, como adjudicatario del predio ubicado en la *"Dirección MZ 16 LT 12"*, *"Barrio 17 DE DICIEMBRE"* de la ciudad de Santa Marta con *"Código OH 18-001-0022-02620000"*, documento obrante dentro del expediente físico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

Por otra parte, a través de documento privado de cesión de derechos del 07 de octubre de 2009, con fecha de autenticación de firmas de la misma fecha, la señora **MARTHA ISOLINA PALACIN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36548041, efectuó cesión de sus derechos a favor de la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, con respecto a la "casa de mi propiedad, ubicada en la m2 - 12 lote 16 del Barrio 17 de diciembre de esta ciudad", documento obrante en el expediente físico.

Así mismo, se evidenció documento privado de cesión de derechos del 07 de octubre de 2009, con fecha de autenticación de firmas del 09 de octubre de 2009, por el cual el señor **CARLOS CABARCAS P**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12543703, también efectuó cesión de sus derechos a favor de la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, con respecto a la "casa de mi propiedad, ubicada en la m2 - 12 lote 16 del Barrio 17 de diciembre de esta ciudad", documento obrante en el expediente físico.

Ahora bien, mediante la consulta de adjudicatarios en el aplicativo ICT-INURBE del 22 de agosto de 2023, se identificó una obligación hipotecaria con código No. **02620000** y localización No. **18-001-0022**. Sin embargo, dicha adjudicación no reporta el valor de la obligación, por lo que atendiendo a la naturaleza del presente acto administrativo es necesario cuantificar el valor del inmueble, por lo que se toma para ello la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.534.000) de acuerdo con la información contenida en el Estado de Cuenta del Impuesto Predial expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, impreso el 22 de agosto de 2023, documento obrante en el expediente físico.

Que, conforme a lo anterior, mediante certificación del Estado de la Obligación No. 2-5717 del 23 de agosto de 2023, expedida por la Subdirección Financiera y de Presupuesto de este Ministerio, se pudo constatar que: "(...) el Expediente No. 84389 por encontrarse fuera del rango 100001 al 118052, no tiene obligación pendiente de pago después de un proceso de depuración indicado por el INURBE y LA UAE-ICT (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto), documento obrante en el expediente físico.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991), se debe constituir Patrimonio de Familia Inembargable sobre el predio que transfiere el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por tratarse de una vivienda de interés social.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, basado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad.

Que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en el inciso segundo del artículo 43 que: "*cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas podrá realizarse a través de acto administrativo, sin*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles en cumplimiento de los compromisos derivados del extinto ICT, establecido por el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial -GTSP, emitió los estudios de viabilidad técnica y jurídica de fecha 23 de agosto de 2023, los cuales recogen la información citada en los párrafos que anteceden y obran en el expediente físico.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el NIT **900.463.725-2** a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y UAE del ICT, transfiere a la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, el **100%, POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble ubicado en la **C 8F 30A 03 MZ 16 CS 12** de la **Urbanización 17 DE DICIEMBRE**, en la ciudad de Santa Marta (Magdalena) con el **NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 47-001-01-03-0436-0013-000** y **NÚMERO PREDIAL NACIONAL 470010103000004360013000000000** y la matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28898**.

De conformidad con la escritura pública de desenglobe No. 138 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, del 30 de enero de 1987 a continuación, se enuncian el área de terreno y los colindantes del predio objeto de transferencia:

*"DECIMONOVENO: La manzana número dieciséis (16), con un área de MIL SETECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (1.716 M2) y una cantidad de veinticuatro (24) lotes y cada lote con un área de SETENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (71.50 M2), alinderados de la siguiente manera:*

*LOTE NUMERO DOCE (12) DE LA MANZANA NUMERO DIECISEIS (16). NORTE: Lote veinticuatro (24) de la manzana dieciséis (16). SUR: Lote veinticuatro (24) de la manzana quince (15). ESTE: Lote once (11) de la manzana dieciséis (16). OESTE: Vía peatonal y cerros."*

**PARÁGRAFO.** La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y en cumplimiento de la obligación a cargo del extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT / INURBE y que recayó en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en consecuencia, la beneficiaria acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole o por concepto de mejoras, cualquiera que sea su naturaleza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa y en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, declara cancelada y a paz y salvo la Obligación Hipotecaria con código **No. 02620000** y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

localización No. 18-001-0022. Sin embargo, dicha adjudicación no reporta el valor de la obligación, por lo que atendiendo a la naturaleza del presente acto administrativo es necesario cuantificar el valor del inmueble, por lo que se toma para ello la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.534.000) de acuerdo con la información contenida en el Estado de Cuenta del Impuesto Predial expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, impreso el 22 de agosto de 2023, documento obrante en el expediente físico.

**ARTÍCULO TERCERO. SANEAMIENTO:** El inmueble objeto de la transferencia, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

**PARAGRAFO:** Es obligación de la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio transferido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la adjudicación sobre el inmueble acá determinado.

**ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA:** Que la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, declaró en sede administrativa, que recibió materialmente y a satisfacción y que ocupa actualmente el inmueble objeto de esta transferencia de dominio, desde el 07 de octubre de 2009, conforme al documento privado de cesión de derechos, obrante dentro del expediente físico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dada la condición de beneficiaria de la transferencia del derecho de dominio, esta manifestó que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios. En consecuencia, la beneficiaria también asume por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se hizo la entrega material del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse cualquier cobro por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, estos estarán a cargo exclusivamente de la beneficiaria de esta transferencia, conforme a la entrega material del inmueble por parte del extinto ICT en su momento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Que la señora **CAROLINA LOZANO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.295.053, asume la responsabilidad civil y/o penal derivada de cualquier información contraria a la realidad y/o inducir a error al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la titulación de este predio, y se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, originado en reclamaciones de terceros con ocasión de la transferencia del dominio del inmueble objeto del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0754 DE 24 AGO 2023

**ARTÍCULO QUINTO. PATRIMONIO DE FAMILIA:** Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, la propietaria constituye sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIÓN:** Notificar esta Resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" documento que deberá radicar en la calle 18 No. 7 - 59, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO. - REGISTRO:** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), la inscripción de la presente resolución en la Matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 080-28898.**

**PARAGRAFO.** El presente Registro debe realizarse en los términos señalados en el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012.

**ARTÍCULO NOVENO. GASTOS:** Serán a cargo de la titular de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



**SANDRA CRISTINA PEDRUZA CALIXTO**  
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL  
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE  
VIVIENDA

 Proyecto: Ana Milena Martínez   
Revisó: Cesar Alberto Cárdenas  
Estudio Jurídico: Ana Milena Martínez   
Estudio Técnico: William Suárez Vento  
Expediente: 84389.